Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00108-00
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados	OSCAR HARVEY REYES GARCIA
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Correspondió por reparto la demanda de la referencia y efectuado el examen preliminar, encuentra el despacho que no satisface algunos de los requisitos exigidos en el artículo 84 del Código General del Proceso relacionado con los anexos de la demanda, por la siguiente razón:

Los anexos de la demanda correspondientes a la escritura de hipoteca y sus anexos (poder, documentos de identificación y certificados de existencia y representación legal), en la mayoría de sus apartes son completamente ilegibles. Se recomienda digitalizar a color los originales que obren de dicha manera, con el fin de evitar distorsión al momento de leerlos.

Como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación al parágrafo 2o del art. 90 del C.G.P., se devolvera para que la subsane.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía Para la Efectividad de la Garantía Real promovida por **Bancolombia S.A.** contra **Oscar Harvey Reyes García**, por la razón que fue expuesta en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada con anterioridad, so pena de rechazo.

3. RECONOCER a la **Dra. Diana Esperanza León Lizarazo,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.008.552, T.P. No. 101.541, vigente según el certificado número 1.466.889, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de endosataria en procuración de la entidad financiera ejecutante conforme al endoso bancario que aparece al dorso del título valor – pagaré, otorgado por el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Aviles, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.**

4. TENER como dirección electrónica para notificaciones de la apoderada reconocida, el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.com.

N O T I F Í Q U E S E

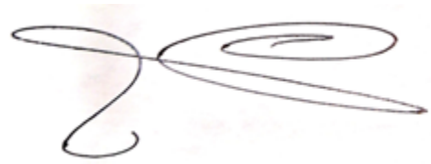

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.